

RESOLUCIÓN No. 0000094

Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;



- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 4 de mayo de 2015 establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 39 ibidem establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso. Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el artículo 44 ibidem la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 061, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de



Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, el 06 de agosto de 2015 el señor GUILLERMO BAQUE PINCAY, procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", con el código No. MAE-RA-2015-211372; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-200335 del 07 de agosto de 2015, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

X	Y	DESCRIPCIÓN
770909	9967966	BAHÍA SULLIVAN
802893	9954437	BALTRA NE
772921	9967926	BARTOLOMÉ
773743	9968826	BARTOLOME PUNTA
800153	9918022	C.C. FAUSTO LLERENA
700028	9998109	CABO MARSHALL
742058	9982004	CALETA BUCANERO
779541	9941812	CERRO DRAGÓN
701060	9994989	CIUDAD DE LAS MANTAS
786698	9865639	CORONA DEL DIABLO
611385	10185053	DARWIN
787756	9923732	EL CHATO
631435	10151813	EL DERRUMBE (WOLF)
699090	9998004	FONDEADERO (CABO MASHALL)
610823	10185143	FONDEADERO DARWIN
631048	10153819	FONDEADERO WOLF
726688	9957629	ISLA COWLEY
740055	9980997	ISLOTE ALBANY
757513	9934637	ISLOTE DUMB
630648	10151959	ISLOTE LA VENTANA (WOLF)
631060	10154391	LA BANANA (WOLF)
791096	9930748	LOS GEMELOS
802886	9955184	MOSQUERA
816107	9935408	PLAZA SUR
738368	9973786	PUERTO EGAS
786009	9865146	PUNTA CORMORANT
632250	10152581	PUNTA SHARK BAY (WOLF)
660208	9993830	PUNTA VICENTE ROCA
755250	9955795	RÁBIDA



770377	9972674	ROCA COUSIN
829384	9911176	SANTA FE
801722	9955696	SEYMOUR NORTE
768879	9959280	SOMBRERO CHINO

- Que, el 04 de septiembre de 2015, el señor GUILLERMO BAQUE PINCAY, remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio de 2013, la presentación pública de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", se llevó a cabo el 30 de octubre de 2015, en el Hotel Darwin, en la Av. Charles Darwin y Thomas de Berlanga a las 09h00;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DGA-2015-0303 del 10 de noviembre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Unidad de Patrimonio Natural, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 1, literal a) del Acuerdo Ministerial No. 256 del 20 de agosto de 2014, emitir pronunciamiento a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", toda vez que el mismo SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos (Reserva Marina de Galápagos);
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DE-2015-0583-M del 23 de noviembre de 2015, la Unidad de Patrimonio Natural del Parque Nacional Galápagos, emite algunas observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", y solicita que estas sean subsanadas e incorporadas al proyecto;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01768 del 25 de noviembre de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 191-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 25 de noviembre de 2015, emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 05 de diciembre de 2015, el señor GUILLERMO BAQUE PINCAY, remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental corregido del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DGA-2015-0345 del 11 de diciembre del 2015, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Unidad de Patrimonio Natural, verificar las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA

EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", toda vez que el mismo SI INTERSECTA con la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DE-2016-0006-M del 11 de enero del 2016, la Unidad de Patrimonio Natural del Parque Nacional Galápagos, emite validación a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", y solicita que estas sean subsanadas e incorporadas al proyecto;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2016-01793 del 12 de enero de 2016, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 004-2016-DGA-CA-PC/DPNG del 12 de enero de 2016, Pronunciamiento Favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 14 de mayo de 2016, el señor GUILLERMO BAQUE PINCAY, remite a través del SUIA para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", lo siguiente: 1) Comprobantes de pagos No. 563469915 y No. 506465214 por el valor de USD\$ 660,00 por concepto de Revisión y Calificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental, Emisión de Licencia Ambiental, Seguimiento y Control Ambiental; y 2) Garantía Bancaria No. GME-40094508 por el valor de USD\$ 6750,00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, equivalente al cien por cien (100%) del costo total del mismo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos; sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2016-01793 del 12 de enero de 2016, sobre el Informe Técnico No. 004-2016-DGA-CA-PC/DPNG del 12 de enero de 2016;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 del 4 de mayo del 2015;



Ministerio
del Ambiente



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



ÁREAS
PROTEGIDAS
POR TI

Notifíquese con la presente resolución al señor GUILLERMO BAQUE PINCAY, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 02 AGO 2016

Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 02 AGO 2016

Sra. Karina Coronel Ramírez

Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos



Ministerio
del Ambiente



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



ÁREAS
PROTEGIDAS
POR TI

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER"

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto: "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PINGÜINO EXPLORER", al señor GUILLERMO BAQUE PINCAY, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor GUILLERMO BAQUE PINCAY, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.



Ministerio
del Ambiente



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



ÁREAS
PROTEGIDAS
POR TI

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a **02 AGO 2016**

Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, **02 AGO 2016**

Sra. Karina Coronel Ramirez
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos